



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000107-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 08 de mayo de 2026; el Informe N.º 000925-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026; el Expediente N.º 60231-2026/MC de fecha 30 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 63157-2026/MC de fecha 06 de mayo de 2026 y N.º 64593-2026/MC de fecha 07 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 60231-2026/MC y sus expedientes de subsanación N.º 63157-2026/MC y N.º 64593-2026/MC, la empresa HABITADO S.A.C., representada por Mariana Villa García Viale, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ", a realizarse el día 01 de julio de 2026, a las 08:30 p.m., con una duración de 2 horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000107-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ", el cual es una propuesta artística que marca el encuentro de tres grandes exponentes de la música andina contemporánea: William Luna, Pelo D'Ambrosio y Max Castro; el evento busca celebrar la riqueza del folclore nacional mediante un formato colectivo que integra canciones emblemáticas y nuevas interpretaciones, consolidando un espacio de unión y difusión de la identidad sonora del Perú; en ese sentido, esta puesta en escena constituye una oportunidad única para revalorizar la música de la sierra peruana en uno de los escenarios más importantes del país; representa una celebración de la trayectoria de estos artistas, quienes han logrado proyectar los sonidos tradicionales hacia la modernidad, manteniendo viva la esencia de nuestras raíces y fortaleciendo el sentido de pertenencia en el público asistente;

Que, "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ" es un espectáculo que se adscribe a la manifestación cultural de folclor nacional, cuya ejecución técnica destaca por un orgánico instrumental que combina la tradición y la contemporaneidad, incluyendo guitarras andinas, vientos (quenas y zampoñas) y charango, acompañados por una sección rítmica moderna de batería, bajo y teclados; esta propuesta exige un dominio técnico instrumental superior para interpretar géneros como el huayno y la música andina contemporánea con una alta fidelidad artística;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo constituye una propuesta de alto valor patrimonial que rinde tributo a la identidad cultural peruana a través de la interpretación de géneros musicales tradicionales y contemporáneos de la zona andina, los cuales poseen un valor importante, ya que integran la sensibilidad estética de nuestra comunidad; asimismo, el espectáculo promueve el intercambio y la apreciación cultural al reunir a diversos públicos en torno a la música nacional, contribuyendo al enriquecimiento de la diversidad cultural y al fortalecimiento de los vínculos identitarios;

Que, el contenido del espectáculo "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural al promover la valoración de expresiones artísticas tradicionales del folclore peruano; contribuyendo así a la preservación de manifestaciones que históricamente han transmitido emociones y relatos vinculados a la identidad andina, reafirmando la vigencia de tradiciones musicales que han trascendido generaciones; de este modo, al fomentar la apreciación estética y el respeto por la música nacional, la propuesta consolida a la música como un lenguaje de unidad que integra tradiciones y enriquece la oferta cultural del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ" cuenta con un aforo habilitado de 1292 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario por zonificaciones: Platea preferencial a S/ 305.00 con un aforo de 96 localidades; Platea baja a S/ 220.00 con un aforo de 343 localidades; Platea alta a S/ 200.00 con un aforo de 181 localidades; Platea lateral a S/ 188.00 con un aforo de 32 localidades; Platea Palco a S/ 253.00 con un aforo de 4 localidades; Discapacitados Platea Baja a S/ 243.00 con un aforo de 2 localidades; Discapacitados Platea Alta a S/ 209.00 con un aforo de 2 localidades; Piso 2 Central a S/ 178.00 con un aforo de 168 localidades; Piso 2 Lateral a S/ 167.00 con un aforo de 42 localidades; Palco Piso 2 Der. a S/ 157.00 con un aforo de 4 localidades; Palco Piso 2 Izq. a S/ 157.00 con un aforo de 4 localidades; Discapacitados a S/ 136.00 con un aforo de 2 localidades; Piso 3 central a S/ 142.00 con un aforo de 154 localidades; Piso 3 Lateral a S/ 132.00 con un aforo de 44 localidades; Palco 1 Piso 3 Der. a S/ 132.00 con un aforo de 4 localidades; Palco 1 Piso 3 Izq. a S/ 132.00 con un aforo de 4 localidades; Palco 2 Piso 3 Der. a S/ 132.00 con un aforo de 4 localidades; Palco 2 Piso 3 Izq. a S/ 132.00 con un aforo de 4 localidades; 4 Piso Central a S/ 100.00 con un aforo de 68 localidades; 4 Piso Central



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

APDAYC a S/ 50.00 con un aforo de 110 localidades; y 4 Piso Lateral APDAYC a S/ 50.00 con un aforo de 20 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "4 Piso Central APDAYC" y "4 Piso Lateral APDAYC", las cuales cuentan con 130 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 60231-2026/MC, N.º 63157-2026/MC y N.º 64593-2026/MC, presentada por la empresa HABITADO S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ", a realizarse el día 01 de julio de 2026, a las 08:30 p.m., con una duración de 2 horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "KUSKA PERÚ - JUNTOS OTRA VEZ", a realizarse el día 01 de julio de 2026, a las 08:30 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 60231-2026/MC, N.º 63157-2026/MC y N.º 64593-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES